

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD

ARTICULO 1.- El grupo que pretenda utilizar el servicio de transporte, llenará la solicitud que le proporcione el Coordinador de este servicio.

ARTICULO 2.- Es facultad del Rector decidir sobre la autorización de viajes y podrá delegarla, incluso para resolver los casos no previstos.

ARTICULO 3.- Se dará respuesta favorable a la solicitud:

I.- Cuando el itinerario y objeto del viaje correspondan a objetivos académicos.

II.- Si el Director de la Facultad, Escuela o Instituto, la rubrica.

III.- Si se ha presentado al menos con diez días de anticipación, ante el Coordinador de Transportes.

IV.- Si la Universidad dispone de vehículo, que pueda hacer el recorrido deseado.

V.- Si la Universidad dispone de un trabajador de base, que preste sus servicios como conductor de unidades de transporte.

ARTICULO 4.- El Director de la Facultad, Escuela o Instituto para apoyar la solicitud con su firma: I.- Se cerciorará de que el maestro responsable, ha decidido realizar el viaje. II.- Analizará la utilidad del viaje, atendiendo a los propósitos planteados en relación con los objetivos de la materia que imparte el maestro responsable. III.- Otorgará preferencia a los viajes realizables en días efectivos y horario diurno.

CAPITULO II

DE LOS OPERADORES

ARTICULO 5.- Son obligaciones de los operadores las siguientes:

I.- El itinerario aprobado.

II.- Revisar la unidad, a fin de que se encuentre en posibilidad de efectuar totalmente el viaje programado.

III.- Presentarse en el lugar indicado para salida con la unidad veinte minutos antes de la hora señalada para el inicio del viaje.

IV.- No iniciar el viaje si no recibe la cantidad suficiente de gastos que ocasionará el itinerario.

V.- Observar conducta buena y amable y abstenerse en absoluto de ingerir bebidas embriagantes, tóxicas o estupefacientes durante el recorrido.

VI.- No iniciar el viaje si no se presenta el maestro responsable.

CAPITULO III

DEL MAESTRO RESPONSABLE

ARTICULO 6.- El maestro responsable está obligado a:

Reglamento para uso de Transporte de la UAQ

- I.- Que los alumnos cumplan con los objetivos del viaje.
- II.- Evitar la indisciplina durante el viaje.
- III.- Evitar que el grupo se desvíe del itinerario aprobado.
- IV.- Evitar que personas ajenas al alumnado efectúen el recorrido a bordo del vehículo universitario.
- V.- Evitar que cualquier alumno abandone la unidad de transporte, en lugar diferente a aquel en que se inició el viaje.

CAPITULO IV

DE LOS GASTOS DEL VIAJE

ARTICULO 7.- El costo total del viaje será a cargo del grupo solicitante, salvo el salario del conductor.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSION DEL VIAJE

ARTICULO 8.- El viaje se suspenderá:

- I.- Si el conductor se encuentra incapacitado por dictamen médico.
- II.- Si el conductor advierte en cualquier momento que la unidad presenta alguna falla electromecánica que impida la continuidad del viaje.
- III.- Si el grupo solicitante no se acompaña del maestro responsable.
- IV.- Si el conductor no recibe los gastos y viáticos necesarios.
- V.- Si el conductor no recibe en depósito, el numerario fijado como fondo destinable a posible reparación de la unidad.
- VI.- Si los solicitantes pretenden cambiar itinerario diferente al autorizado.
- VII.- Si el número de integrantes del grupo solicitante, no se presenta a bordo de la unidad en una cantidad mayor del cincuenta por ciento señalado en la solicitud aprobada.

CAPITULO VI

DE LA TERMINACION DEL VIAJE

ARTICULO 9.- El viaje finalizará en el lugar de partida, los usuarios no tendrán opción de ser trasladados a su domicilio.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10.- El incumplimiento de este reglamento será sancionado:

- I.- En los términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo que rigen las relaciones de la Universidad y el Personal Académico.

Reglamento para uso de Transporte de la UAQ

II.- En los términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo que rigen las relaciones de la Universidad y el Personal Administrativo para el caso de los conductores.

III.- De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y Reglamentación Universitaria, para el caso de los alumnos.

TRANSITORIOS

UNICO. Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en sea aprobado por el H. Consejo Universitario. (Aprobado el día 16 de Julio de 1985).